DICTAMEN UOC N°02/12

A: **Abg. Jorge Ramón Ávalos Mariño, Presidente**
DE: **Andrea C. Quevedo, Directora UOC**
FECHA: **23 de mayo de 2012**
ASUNTO: **Por la cual se rectifica el Dictamen N°01/12 de Contratación por Vía de la Excepción para la Adquisición de Inmuebles, Edificio "El Ciervo", pisos 4to., 5to., 6to. y 7mo. respectivamente.**

Me dirijo a Usted en mi carácter de Directora de la UOC del Jurado, con el objetivo de dar por acreditada la Contratación Directa por Vía de la Excepción N°01/12 "Adquisición de Inmueble" de los pisos 4to., 5to., 6to y 7mo. respectivamente del Edificio "El Ciervo", sede actual de la institución.

Que, El Jurado, nota mediante, individualizada como Expediente N° 04347/12 de fecha 02 de febrero del cte., ha solicitado a la SENAVITAT la tasación de los inmuebles UP-supra señalados como paso previo para una posterior adquisición.

Que, por nota SNVH/NSG0298-12, de la SENAVITAT de fecha 05 de marzo del corriente año, ha remitido a la Institución el Certificado de Tasación de los inmuebles de referencia, con la observación que en el valor de la tasación no se ha incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Que, los inmuebles de cuatro plantas, que constituye la Torre del Edificio "El Ciervo" forman como parte integrante y sirven de complemento a la sede actual del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, ubicado en Asunción, calle 14 de Mayo N° 529 esquina Oliva.

Que, El Jurado requiere de espacio físico suficiente para el cumplimiento eficiente y eficaz de sus objetivos constitucionales y legales.

Que, la adquisición de los inmuebles individualizados precedentemente, evitará la desconcentración de funciones y por contrario imperio ayudará en un mejor desempeño Institucional.

Que, el propietario, la empresa Ambar S.A., a través de su representante, han remitido a la Institución la Carta de Aceptación de la tasación realizada por la SENAVITAT.

Que, la Ley 2051/2003 "De Contrataciones Públicas" en su Capítulo Cuarto, Art. 33, Casos de Excepción, inciso g) establece: existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables.

Que, a criterio de esta UOC, a mérito de lo expresado precedentemente, se justifica, por razones técnicas, económicas, procesales y de eficacia, la modalidad del llamado, tal como se prevé en la normativa legal citada.

Es mi dictamen.

Andrea C. Quevedo
Directora UOC
Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados

JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS

V.B.
JORGE AVALOS MARIÑO
Presidente